

REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA FIJAR EL UMBRAL NACIONAL DE COSTO ANUAL PARA DETERMINAR SI UN DIAGNOSTICO O UN TRATAMIENTO SON DE ALTO COSTO

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE SALUD

N° 59 /

División Jurídica

JBO/CCC/SSC/BMG/APQ/PO/WEAR/AMR/PFN/NAA  
*[Handwritten signatures and initials]*

SANTIAGO, 02 SET. 2015

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
04 SET. 2015  
RECIBIDO

**VISTOS:** El artículo 32, N° 6, de la Constitución Política de la República; El D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; la Ley N° 20.850, de 2015, del Ministerio de Salud; en el artículo 19º, N° 9, de la Constitución Política de la República; y en la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPART. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

**CONSIDERANDO:**

1º Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2º Que, conforme con lo anterior, corresponde a esta Secretaría de Estado formular, fijar y controlar las políticas de salud.

3º Que, la Ley 20.850, de 2015, del Ministerio de Salud, crea un sistema de protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo.

4º Que, la Ley 20.850 establece en su artículo 6º que, conforme a un reglamento, se deberá fijar el umbral nacional de costo anual para determinar si un diagnóstico o tratamiento es de alto costo.

5º Que, por lo antes expuesto, dicto el siguiente:

**DECRETO**

1º **APRUÉBASE** el siguiente Reglamento que establece el procedimiento para fijar el umbral nacional de costo anual para determinar si un diagnóstico o un tratamiento son de alto costo:

07739/2015

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto definir la metodología para fijar el Umbral Nacional de Costo Anual señalado en el artículo 6° de la ley N°20.850.

**Artículo 2.** Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- a) **Fonasa:** Fondo Nacional de Salud.
- b) **Ley:** ley N°20.850, que crea un sistema de protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo y rinde homenaje póstumo a don Luis Ricarte Soto Gallegos.
- c) **Umbral:** Umbral Nacional de Costo Anual, que consiste en una cifra monetaria que define universalmente el monto sobre el que se considera que un diagnóstico o un tratamiento son de alto costo, y que corresponde al cuarenta por ciento de la diferencia entre los Ingresos Familiares Anuales Promedio y los Gastos Básicos de Subsistencia.
- d) **Ingreso familiar anual promedio:** Ingreso monetario promedio de los hogares chilenos obtenido en un año.
- e) **Ingreso Monetario del hogar:** Sumatoria de los estipendios mensuales que reciben en su totalidad los integrantes del hogar, por concepto de sueldos y salarios, ganancias provenientes del trabajo independiente, autoprovisión de bienes producidos por el hogar, bonificaciones, gratificaciones, rentas, intereses, así como jubilaciones, pensiones, montepíos y transferencias entre privados, a los que se agregan los subsidios monetarios que otorga el Estado.
- f) **Integrantes del hogar:** Personas que residen habitualmente en una misma vivienda, pudiendo tener o no vínculos de parentesco, y que tienen un presupuesto de alimentación común.
- g) **Gastos básicos de subsistencia:** Monto en pesos que equivale a la anualización de la cifra que determina la línea de pobreza definida por el Ministerio de Desarrollo Social o entidad gubernamental competente, para un hogar de tamaño promedio.
- h) **Línea de pobreza:** Corresponde al valor de la línea de pobreza para un hogar de tamaño promedio según la metodología de medición de pobreza por ingresos vigente, conforme a lo establecido por el Ministerio de Desarrollo Social.
- i) **Costo privado directo anual:** Valor monetario anualizado de adquisición nacional o, a falta de este, internacional de un tratamiento o diagnóstico por parte de los beneficiarios de esta ley.

## TÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA LA FIJACIÓN DEL UMBRAL

**Artículo 3.** El procedimiento para fijar el Umbral para determinar si un diagnóstico o un tratamiento son de alto costo se realizará mediante la dictación, cada tres años, de un decreto supremo de los ministerios de Salud y de Hacienda, para cuyo efecto se deberá considerar los ingresos familiares anuales promedio y los gastos básicos de subsistencia anuales, los que deberán contener información actualizada, vigente y disponible.

Para determinar los ingresos familiares anuales se utilizará la información contenida en el resultado de las encuestas y demás instrumentos emitidos por el Ministerio de Desarrollo Social, que caractericen o clasifiquen socioeconómicamente a los hogares chilenos. Del mismo modo, los gastos básicos de subsistencia anual se obtendrán de la línea de pobreza fijada por ese Ministerio.

**Artículo 4.** El Umbral resultará de aplicar la fórmula que se describe a continuación, cuyo resultado corresponde a la cifra monetaria a contar de la cual se considera que unos y otros son de alto costo:

- 1º El ingreso familiar anual promedio considerará el promedio de los ingresos monetarios de todos los hogares del país, conforme a una muestra representativa de éstos.
- 2º Los gastos básicos de subsistencia anual corresponderán al valor anualizado de la línea de pobreza para un hogar de tamaño promedio.
- 3º Los ingresos familiares y los gastos básicos de subsistencia se deben presentar en forma anual.
- 4º Para el cálculo del valor monetario representativo del Umbral se utilizará la siguiente fórmula:

$$Umbral = (IngFam - GBS) \times 0,4$$

Donde:

- **IngFam:** Ingreso familiar anual promedio de los hogares de la muestra representativa del país en la encuesta aplicada.
- **GBS:** Gastos básicos de Subsistencia corresponde al valor anualizado de la línea de pobreza mensual para un hogar de tamaño promedio, de acuerdo a la metodología actualizada de medición de la pobreza que ha definido el Ministerio de Desarrollo Social.
- **Factor 0,4:** Porcentaje que establece el artículo 6º de la Ley, aplicado sobre la diferencia obtenida entre los ingresos familiares anuales y los gastos básicos de subsistencia, ambos anualizados.

Si para el cálculo del umbral se utilizan datos provenientes de años o meses anteriores a su fijación, dichos valores deberán actualizarse. En el caso del Gasto Básico de Subsistencia, esto se realizará considerando el valor actualizado de la Línea de Pobreza para un hogar de tamaño promedio, determinado por el Ministerio de Desarrollo Social. Por su parte, el ingreso familiar anual promedio de los hogares, deberá actualizarse considerando la variación experimentada por el Índice Nominal de Remuneraciones determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, disponible al mes anterior a la fecha de promulgación del decreto supremo que fije el Umbral para diagnósticos y para tratamientos.

**Artículo 5.** La Subsecretaría de Salud Pública elaborará un informe fundado con los antecedentes técnicos y fuentes de información considerados para aplicar los artículos precedentes, el que reunirá los fundamentos en que se base el decreto supremo que fije el Umbral. El plazo para elaborar este informe vence faltando seis meses para el cumplimiento de los tres años, a que se refiere el artículo 6º de la Ley.

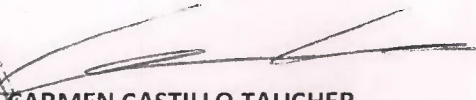
El Subsecretario de Salud Pública remitirá dicho informe al Ministro de Salud para su evaluación dentro del plazo de cinco días, vencido el cual, de no mediar observaciones lo remitirá al Ministro de Hacienda con la propuesta de decreto supremo que fije el Umbral, basada en el mérito de dicho informe.

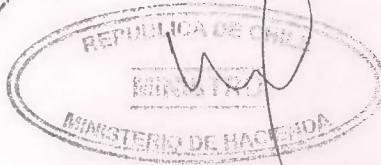
El Ministerio de Hacienda podrá observar la propuesta de decreto supremo o el informe que sirve de base para su dictación, en cuyo caso remitirá al Ministerio de Salud las observaciones referidas. El Ministerio de Salud tendrá un plazo de 30 días para subsanar dichas observaciones, remitiendo la propuesta de decreto supremo al Ministerio de Hacienda para su dictación.

ANÓTESE, TÓMESE RAZON Y PUBLÍQUESE.-

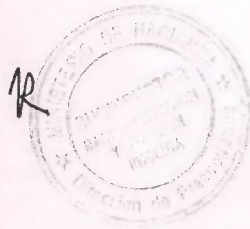
MICHELLE BACHELET JERIA  
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



  
CARMEN CASTILLO TAUCHER  
MINISTRA DE SALUD



RODRIGO VALDÉS PULIDO  
MINISTRO DE HACIENDA



**NOMINA DE DOCUMENTOS  
DESPACHADOS**

Emitido por : Oficina de Partes

**URGENTE**

Usuario : agarrido

NOMINA : 1425097

Fecha Despacho: 02/09/2015

Hora Emisión: 12:10 Hrs.

Nro Interno	Nro Oficial	Nro Externo	Tipo Docto	Materia	Procedencia	Destinatario	Fecha Docto	Observación	Firma
48	59	0	Decreto Afecto	Reglamento que establece el procedimiento para fijar el umbral nacional de costo anual para determinar si un diagnostico o un tratamiento son de alto costo. ( Ricarte Soto).	Oficina de Partes	Ministerio de Hacienda	02/09/15	Original sin antecedentes a la firma del Sr. Ministro de Hacienda. (Tramitado por la D. Juridica)	

ID Documento: 1527405

M. HACIENDA OF PARTES  
02.09.2015 12:43